



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 5 de octubre de 2021

**Ref. Pertenencia - Auto designa curador
Rad. No. 11001-40-03-022-2016-00878-00**

Revisado el trámite procesal, el despacho dispone:

1°. En lo que respecta a la valla instalada en el inmueble objeto del presente asunto, su dimensión y el tamaño de la letra utilizada, será verificada por parte del Despacho en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2°. Nótese que en este asunto se encuentra acreditada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión (*Folio 137 y siguientes del archivo 001 del expediente digitalizado*).

3°. Téngase por surtido el emplazamiento del extremo pasivo, conformado por José Raúl Romero Rodríguez y demás personas indeterminadas, quienes no comparecieron al trámite en el término pertinente, en consecuencia, se les designa como curador *ad litem*, en los términos del numeral 7 del art. 48 del C.G.P., a **Jorge Mario Vásquez Maya, identificado con cédula de ciudadanía número 10.245.694 y Tarjeta Profesional número 37.964 del C.S.J.**, a quien se le deberá notificar al correo electrónico jorgemvabogado@hotmail.com

Por secretaría, comuníquesele esta determinación al designado, conforme el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, situación que deberá acreditar en el plenario a través de prueba documental idónea, de guardar silencio y no posesionarse en debida forma se procederá a la compulsión de copias con destino a la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá**, a fin de que inicie las acciones a que haya lugar, así mismo podrá ser sancionado con multa de hasta 10 SMMLV, por incumplir lo aquí ordenado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Por último, en aplicación a lo dispuesto en la sentencia C-083 de 2014 dictada por la Corte Constitucional, el despacho tiene claro que la labor de *curador ad-litem* es gratuita en virtud del principio de solidaridad.

No obstante, dicho principio de gratuidad no impide la fijación y cancelación de gastos en que se incurra para el ejercicio de la misión encomendada. Por consiguiente, se señalan por concepto



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de gastos la suma **\$100.000.00.** M/Cte a cargo de la parte demandante.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

DLGM

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **142** fijado hoy **6/10/2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Firmado Por:
Secretario

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0352e8976a69b7e91ea89e836309c49cf08bb12d359f649e532bfe26b9df6098

Documento generado en 05/10/2021 08:51:58 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>